

# El nuevo sistema de enjuiciamiento penal mexicano

Elías Polanco Braga\*

Sumario. I. Introducción, II. Los Medios procesales, III. Sistema Acusatorio, V. Sistema Inquisitivo, VI. Sistema Mixto, VII. Sistema Mexicano, VIII. Conclusiones, IX. Bibliografía.

## I. INTRODUCCIÓN

Para entender los sistemas de enjuiciamiento que han existido en el recorrer histórico procesal penal, es necesario entender algunos términos e instituciones procesales, por lo que iniciamos con:

## II. LOS MEDIOS PROCESALES

Al hablar de medios procesales en su connotación general abarca: medios anormales de terminación del proceso, medios de coacción, medios de convicción, medios extraordinarios de terminación del proceso, medios impugnativos, medios normales de terminación del proceso, medios probatorios y medios de actuación procesal; por lo que concierne a este último su contenido se refiere a la forma utilizada para estructurar el proceso al que nos avocamos para definir los sistemas procesales en el ámbito procedimental penal.

---

\* Doctor en derecho. Profesor de Tiempo Completo Titular "B" Definitivo, profesor Definitivo en las materias de: Teoría General del Proceso, Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Civil, Miembro del Comité Académico del Posgrado en Derecho, Autor del *Diccionario de Procedimientos Penales: Voces Procesales*, del libro denominado: *Juicios orales en el Proceso Civil*, profesor en el Posgrado de la Facultad de Derecho en las materias de: Procedimiento Penal del Fuero Común y Procedimiento Penal del Fuero Federal.

Iniciamos por decir que las actuaciones procesales, son un “Conjunto de actividades de un órgano jurisdiccional desarrollados en el curso de un proceso.”<sup>1</sup> En otro sentido, consideramos que son todas las actividades realizadas en el proceso, tanto por el órgano jurisdiccional como por quienes sin pertenecer a él (partes y terceros), realizan actos trascendentales procedimentales en su desarrollo.

La actuación procesal es toda actividad oral o escrita que deja constancia forense documentada, que comprende las resoluciones (decretos, autos y sentencias), declaraciones, audiencias, notificaciones, diligencias y otros actos complementarios o auxiliares que debidamente autorizados integran el proceso.

Al asentar que los medios procesales de oralidad y escritura son formas de actuación del juez, las partes y terceros para estructurar el proceso, éstos dan el carácter de proceso oral o proceso escrito de acuerdo a la forma que predomine, al respecto

... se califica un proceso de tendencia hacia la oralidad o de tendencia hacia la escritura, en cuanto se acerque o se alegue de las características que enseña puntualizamos y que califican precisamente de oral a un determinado proceso. Es decir, se dice que un proceso tiende hacia la oralidad si reúne siguientes cuatro características:

a. Concentración de las actuaciones.

- b. Identidad entre el juez de instrucción y el de decisión.
- c. Inmediatez física del juez con las partes y demás sujetos procesales.
- d. Inapelabilidad de resoluciones y desechamiento de todos los trámites o recursos entorpecedores de la marcha del proceso.<sup>2</sup>

Con base a lo anterior, independientemente de la forma oral o escrita que predomine, se requieren de otros medios procesales para determinar la naturaleza del proceso, lo que nos lleva a aseverar que de acuerdo a determinadas reglas, se puede establecer el sistema procesal correspondiente bajo la denominación de: acusatorio, inquisitivo, mixto o mexicano.

### III. SISTEMA ACUSATORIO

Podemos precisar que “originariamente fue Grecia quien adopta un sistema acusatorio en el siglo V a.C., y desarrollado por los romanos en el siglo II a.C., consecuentemente, se transformó en inquisitivo en los albores del imperio romano, siendo perfeccionado en el siglo III de nuestra era.”<sup>3</sup> Los sistemas procesales no son estáticos, van transformándose de acuerdo a sus características que le dan natu-

<sup>2</sup> GÓMEZ LARA, Cipriano. *Teoría General del Proceso*, Porrúa, Unam, México, 1981, Pp. 77, 78.

<sup>3</sup> MALDONADO SÁNCHEZ, Isabel. *Litigación en Audiencias Orales y Juicio Oral Penal*, Palacio del Derecho Editores, México, 2010, p. 25.

<sup>1</sup> Voz: Actuación Judicial. De Pina, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, 1983, p. 55.

raleza propia como lo establecemos a continuación.

Estos sistemas surgen atendiendo a los órganos de acusación, defensa y decisión, además del carácter que revisten sus actos procesales históricos. Éstos se enfocan a la manera de su desenvolvimiento temporal, los que dan la característica al sistema procesal.

Considerado como la forma primitiva de los juicios penales, ante la prevalencia del interés privado, solo se iniciaba a petición del ofendido o sus familiares, posteriormente se delegó esta facultad a la sociedad; actualmente es propio de los países con régimen democrático, donde existe el órgano acusador estatal, cuyas características son:

- Las actuaciones de acusación, defensa y decisión se encomiendan a distintas personas: Ministerio Público (Fiscal acusador), la defensa al inculpado o defensor, la decisión al juez o magistrado.
- La libertad de las personas está rodeada de garantías individuales y protección de los derechos humanos.
- Imperan los principios de igualdad, moralidad, publicidad, concentración, intermediación y contradicción.
- A las partes les corresponde aportar las pruebas al juzgador.
- La acusación es a instancia de ofendido no es oficiosa.
- El acusador puede tener representante (Ministerio Público o fiscal).
- Existe libertad de prueba en la acusación.

- En la defensa el juez se abstiene de defender al acusado. El acusado es patrocinado por un defensor particular o público.
- Existe libertad de defensa.
- En la decisión el juez tiene funciones ilimitadas de decisión legal.
- La instrucción y el debate son orales.
- Prevalece el interés privado respecto a la reparación del daño.
- El juicio es público, sea en el foro o en la plaza pública.

#### IV. SISTEMA INQUISITIVO

Éste tiene (Mommsen) su antecedente en la República romana al surgir el procedimiento privado con matiz de inquisición. En el imperio romano se abarcaba a la vez en punto de materia penales, el procedimiento penal público y el penal privado: del privado se hacía uso cuando se trataba de los inferidos a la comunidad y la forma en que se realizaba era la de la inquisición (año 387-367 a.C.).

(Bravo González). En la época de Dioclesiano, reinó de 284-302 d.C. El procedimiento penal que se utilizaba siguió siendo inquisitivo a quien se le atribuye haber iniciado el gobierno despótico; que Augusto gobernó compartiendo su poder con el senado que era muy poderoso políticamente, pero a medida que transcurre el tiempo la

autocracia se enseñorea, hasta que Dioclesiano, asume el poder, dando principio al gobierno de los emperadores despóticos que garantizaron al bajo imperio.<sup>4</sup>

El sistema en análisis va adquiriendo auge; posteriormente fueron los emperadores de oriente quienes lo propagan en Europa, al grado que en el siglo XII, bajo auspicios de Bonifacio VIII, se aplica; en Francia en 1614 con Luís XIV, conservando la característica que el proceso inquisitivo es propio de los gobiernos despóticos; en su recorrer histórico, surgen los siguientes aspectos:

- La acusación es oficiosa, la tiene el juez a su cargo.
- La acusación, la defensa y la decisión las tiene el juzgador.
- Impera la verdad material, interesa la naturaleza del hecho.
- La privación de la libertad del procesado está al capricho del juzgador.
- Prevalece la escritura en las actuaciones.
- La instrucción y el juicio son secretos.
- Existe la declaración anónima y las pesquisas.
- La defensa, es casi nula.
- La confesión se trata de obtener, para ello se utilizó el tormento.
- Las pruebas las recaba el juez, su valoración queda a su discreción.

<sup>4</sup> Cfr. BRAVO GONZÁLEZ Agustín y Beatriz Bravo Valdez, *Primer Curso de Derecho Romano*, 10ª ed., Editorial Pax, México, 1983, p. 53.

## V. SISTEMA MIXTO

Indebidamente este sistema se considera la mezcla de los dos anteriores; tampoco es correcto basarse en que la instrucción se rige por el carácter inquisitivo y en el juicio se utiliza el acusatorio; puesto que el mixto tiene la característica de ser autónomo, se lo da el hecho de que la acusación le corresponde al Estado, la instrucción y el juicio la realizan el juzgador y las partes.

Los vestigios de este sistema datan de la etapa de transición de la República Romana al Imperio Romano, luego tuvo vigencia en Alemania; adquiere importancia con base a los elementos ideológicos de la Revolución Francesa con lo siguiente:

- Se aplican en las acusaciones los principios de los sistemas acusatorio e inquisitivo.
- Se inicia el proceso con la acusación del Estado (Ministerio Público o fiscal).
- En la instrucción se utiliza el secreto y la escritura.
- El juicio se rige por los principios de: oralidad, publicidad, contradicción y otros.
- La defensa es relativa, al tener limitaciones el procesado, se exige que tenga defensor.
- El juzgador tiene amplias facultades para justipreciar las pruebas.
- Las pruebas las aportan las partes; el juzgador puede allegarse pruebas.

## VI. SISTEMA MEXICANO

**E**n la actualidad tenemos un procedimiento penal al que se le califica de mixto con características de inquisición y acusatorio, el que se pretende desterrar con un nuevo sistema penal mexicano.

Con las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008, se establecen los lineamientos para un sistema penal acusatorio adversal, conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo 20, al decir: “El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”.

De acuerdo al artículo 19 constitucional, en su párrafo quinto, se dispone que “Todo proceso se seguirá forzosa-mente por el hecho o hechos delictivos señalados en al auto de vinculación a proceso...”. De donde se infiere que el proceso se seguirá a partir del auto de procesamiento que se dicta dentro del término constitucional; por lo que es necesario entender el procedimiento penal no solamente al proceso, a lo que procedemos a delimitar a aquél:

1. Se inicia el procedimiento penal con la investigación preliminar que abarca desde la presentación de la denuncia, querrela (o su equivalente: denuncia anónima, informes o medios electrónicos), hasta el ejercicio de la acción penal ante los tribunales correspondientes.
2. La etapa del proceso, que tiene las siguientes fases:

- a) La de plazo constitucional o audiencia inicial. Que comprende desde que el imputado queda a disposición del juez de control hasta el auto que resuelve sobre la vinculación a proceso.
- b) La investigación formalizada, comprende desde el auto de vinculación a proceso hasta el vencimiento para formular la acusación.
- c) La intermedia o de preparación del juicio oral, que abarca desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio oral.
- d) La de juicio oral, que abarca desde la radicación del juicio ante el tribunal de decisión, hasta la emisión de la sentencia que pone fin al proceso.
- e) Fase impugnativa. Comprende la interposición de recursos hasta que se dicta sentencia de segunda instancia.

En la actualidad los Estados modernos, democráticos han adoptado los procesos penales bajo el sistema acusatorio formal basado en que “... La tarea del juicio está limitada objetiva y subjetivamente por los extremos de la acusación conforme quedo concretada en ella la pretensión penal: hecho que se imputa y persona imputada; no así la apreciación jurídica de esos hechos

ante la vigencia *lura curia novit* (el juez conoce el derecho)...”<sup>5</sup>

Las características de acuerdo a los lineamientos constitucionales y conforme a las reglas procesales señaladas en el código modelo procesal para estructurar las leyes reglamentarias procesales, podemos establecer algunas particularidades.

En el período de investigación inicial, se deja esta función al Ministerio Público conjuntamente con la policía y el cuerpo de peritos, la que se inicia con la denuncia o la querrela, agregando que se puede realizar la denuncia anónima; se estructurará mediante formatos denominadas “acta de carpeta”, que contendrán las actuaciones de investigación.

La duración de esta etapa, conserva la de cuarenta y ocho horas, cuando hay detenido, en caso que la investigación sea sin detenido se atenderá a las reglas de la prescripción.

Las actuaciones del Ministerio Público podrán ser supervisadas y dirigidas por el juez de control, en los casos de detenciones de los autores del delito, de sus declaraciones, de inspección del lugar de los hechos etc.

El Ministerio Público al concluir su indagación determinará el archivo definitivo, el archivo temporal, la aplicación de criterios de oportunidad y el ejercicio de la acción penal ante el órgano de control.

1. El proceso con el nuevo sistema contiene varias fases:

<sup>5</sup> CLARÍA OLMEDO, Jorge A. *Derecho Procesal Penal*, T. III, Rubinzal-Gulsoni Editores, Argentina, s/a, p. 82.

A) La primera fase se denomina *preliminar del proceso o control previo*, que inicia cuando el Ministerio Público realiza la imputación en forma verbal directamente al procesado ante su defensor, en el caso de existir detenido el juez de control calificará de legal o no legal la detención, con derecho al uso de la palabra del Ministerio Público, la defensa y el indiciado; el juez le preguntará al procesado si le hicieron saber sus derechos al momento de su detención, realizado lo anterior, se resolverá sobre el particular. El Ministerio Público formulará la *imputación* directamente en forma verbal sencilla y clara al imputado, haciéndosele saber el hecho que se le atribuye, sobre el particular podrán hacer uso de la palabra el imputado y su defensor para efectos de aclaración.

Realizada la imputación, se le hace saber el derecho a declarar o no declarar al imputado, si desea *declarar* tendrá la oportunidad de rebatir el hecho que se le atribuye, en el que puede realizar varias conductas: negar la imputación, lo que da lugar a continuar la audiencia; realizar acuerdos reparatorios, lo que da lugar a la suspensión a prueba del proceso, o aceptar el hecho manifestando que conoce el delito y sus consecuencias, lo que dará lugar al proceso abreviado.

Si en el momento de su declaración judicial desconoce o no declara será interrogado por el Ministerio Público y la defensa, el imputado y la defensa pueden solicitar la ampliación

del plazo de setenta y dos horas a ciento cuarenta y cuatro horas, siempre que hayan ofrecido medios probatorios para desahogarse. Lo que da lugar a la suspensión de la audiencia oral con la finalidad de prepararse las pruebas; el Ministerio Público podrá solicitar medidas cautelares para garantizar que se presentará el imputado a continuar esta etapa.

Desahogadas las pruebas el Ministerio Público solicita se decrete la vinculación a proceso, a lo que la defensa puede argumentar su no procedencia, el juez de control resolverá: su no procedencia o procedencia, atendiendo a los lineamientos del artículo 19 constitucional, en el sentido que como elementos esenciales se justifique el hecho que la ley considera como delito y la probabilidad de haberlo cometido o participado el imputado.

*B) Fase de investigación formalizada.* Dictado el auto de vinculación, a las partes se les dará vista respecto al período de investigación formalizada que podrá tener una duración máximo de dos meses si la pena del delito decretado es de hasta dos años y máximo de seis meses si la pena excede de dos años; escuchadas las pretensiones de las partes el juez fijará el término.

Dentro del término de esta investigación se pueden realizar varias conductas: desarrollar el proceso abreviado, suspensión de proceso a prueba, decretar el sobreseimiento, realizar la conciliación o

mediación, aplicar criterios de oportunidad a solicitud del Ministerio Público, celebrar acuerdos preparatorios y la práctica de diligencias para continuar el proceso.

Cerrada la investigación el Ministerio Público formula la acusación, aunque previamente el Ministerio Público o las partes pueden manifestarse respecto al cierre de la instrucción por considerar que existen motivos y diligencias por practicar.

*C) Fase intermedia o preparación del juicio oral.* Respecto a la acusación formulada el Ministerio Público realizará su argumentación y la defensa su contra-argumentación; de subsistir, las partes ofrecerán pruebas en forma escrita, esta conducta dará lugar a realizar acuerdos probatorios respecto a pruebas impertinentes, con la finalidad de depurar la etapa probatoria reduciendo el número de pruebas.

Durante esta fase se pueden plantear excepciones, incompetencia, conexidad, cosa juzgada, prescripción.

También contiene su fase oral, en la que el Ministerio Público vuelve a formular su acusación en forma oral, la defensa la puede contraatacar, realizadas estas conductas y el juez de control considera que subsiste la acusación dictará el auto de apertura a juicio oral, señalando: el tribunal en turno, la acusación que se realiza, el objeto del juicio, el pago de la reparación del daño, los hechos acreditados y las pruebas a reproducir.

*D) La audiencia a juicio oral.* Se realizará ante un tribunal colegiado compuesto de tres juzgadores, en donde aparecen los principios de oralidad, publicidad, inmediación, concentración, contradicción y continúa.

Se inicia con un debate denominado de aperturas, en donde las partes exponen su teoría del caso, proponiendo lo fáctico, lo jurídico y las pruebas con las que cuentan, estas últimas para que sean valoradas.

El procesado en ese momento procedimental puede declarar voluntariamente; con respecto al testigo se desahoga mediante el interrogatorio y el contrainterrogatorio; en lo tocante a la pericial, de obrar el informe en autos, podrán ser citados los peritos para ser interrogados respecto a su dictamen; también se desahogaran las evidencias objetivas u otros objetos recabados durante la investigación. Por último de existir documentales se desahogarán, dándoseles lectura o se presentarán para su reconocimiento.

Desahogadas las pruebas se le concederá a las partes el uso de la palabra para los alegatos finales, primero el Ministerio Público y luego la defensa, se podrán realizar replica y duplica.

Ante esta ilustración al tribunal, ellos se retiran de la sala para deliberar, regresando a la sala al tener su decisión que harán saber de manera pública a las partes, de ser condenatoria se citará para nueva audiencia para ser explicada esta.

En la audiencia de explicación de la sentencia, se le hará del conocimiento la pena individualizada en dicha resolución, con las penas accesorias (reparación del daño, multa, decomiso, medidas preventivas, etcétera), esta actividad se realiza de manera pública.

En el caso que la decisión tomada por el tribunal respecto al acusado sea de absolución, se decretará inmediatamente su absoluta libertad.

*E) La segunda instancia que se integra con los medios de impugnación y la resolución de éstos.* La ley procesal establece cuales son las resoluciones sujetas a impugnación por medio de los recursos correspondientes, haciendo notar que se revive el recurso de casación que se había desterrado en nuestro derecho positivo mexicano.

## VII. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** En el recorrer histórico el enjuiciamiento penal ha sufrido cambios con base en las actuaciones procesales, que dieron lugar a los sistemas procesales: acusatorio, inquisitivo, mixto y el mexicano.

**SEGUNDA.** El enjuiciamiento penal mexicano retoma el sistema acusatorio y la forma de desarrollo de las actuaciones procesales predominantemente oral, ello con base en los lineamientos constitucionales del 18 de junio de 2008.

**TERCERA.** En la secuela procedimental, en la etapa inicial o preliminar,

el Ministerio Público ante la *notitia criminis*, investiga en forma inquisitiva y secreta, con la intervención en algunas diligencias del juez de control.

**CUARTA.** El proceso se inicia a partir que el imputado está a disposición del juez de control, hasta que se dicta el auto de vinculación al proceso, en la primera fase, prolongándose a la investigación formal hasta el formular la acusación el Ministerio Público, con la finalidad de instar al Juez de conocimiento a la apertura del juicio oral, en donde se define la situación del acusado con la sentencia que emita.

DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, 1983.

GÓMEZ LARA, Cipriano. *Teoría General del Proceso*, Porrúa, Unam, México, 1981.

MALDONADO SÁNCHEZ, Isabel. *Litigación en Audiencias Orales y Juicio Oral Penal*, Palacio del Derecho Editores, México, 2010.

MOMMSEN, Teodoro. *Derecho Penal Romano*, Temis, Trad. P. Dorado, Bogota, 1976.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y Beatriz Bravo Valdez, *Primer Curso de Derecho Romano*, 10ª ed., Editorial Pax, México, 1983.

CLARÍA OLMEDO, Jorge A. *Derecho Procesal Penal*, T. III, Rubinzal-Gulsoni Editores, Argentina, s/a.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Modelo de Procedimientos Penales para los Estados de la República.

